

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica, con número de registro 4193, turnada conforme al auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicado el cinco de marzo posterior. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve la acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículos 11, fracciones II, en las porciones normativas ‘La ampliación y saneamiento de las poblaciones’ y ‘así como el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de éstos evitando su abandono o suspensión’, III, V, VIII, XI, XV y XXV, en la porción normativa ‘o privada’, y 21, en la porción normativa ‘V, VIII, X’, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto 090, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 16 de enero de 2025, (...)”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con la personalidad que ostenta¹ y se **admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que promueve².

Delegado, autorizados, domicilio y anexos. Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando delegado y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña

¹ En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo y, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² **Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo toda vez que el decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del viernes diecisiete de enero al sábado quince de febrero del año en curso y por ser día inhábil el último en mención, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes diecisiete de febrero de la presente anualidad. Bajo esta perspectiva, si el escrito de demanda fue depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal el **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco**, es evidente que la misma es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2025

a su escrito de demanda, así como el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Uso de medios de reproducción. Se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Solicitud de copias. Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de informes y emplazamiento. Con copia simple del escrito inicial, emplácese a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días** hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia; asimismo, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas³, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 64, párrafos primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**⁴.

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado envíen a este Alto Tribunal:

- Órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las

³ Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

⁴ Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2025

que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, y los diarios de debates correspondientes.

- Órgano ejecutivo: un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se plantea.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Quintana Roo, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 254/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2025

General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 975/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **31/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T20:38:43Z / 19/03/2025T14:38:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 61 47 9b 05 0e b0 72 96 3d 14 85 63 70 7a 7b 85 dd 8f e4 36 d4 00 b8 7c 31 82 33 60 44 76 2d b4 8b 03 a6 6e af 64 f7 07 5c f8 f5 3c 24 79 ed 3f ff 20 85 c2 f7 28 13 9e ff 11 eb d1 ea 8a 33 17 c9 5b f8 6e 7f b8 b2 b3 f3 58 97 e4 06 1c d4 b5 1d 77 b7 64 87 d5 4a b6 18 47 0c fb f3 ae 9b 1a a0 e1 92 b0 bf d2 fb fc 9a 5e 89 1d d8 7c 16 bb 17 df 86 a9 17 28 e5 e1 2e 46 f6 fb e0 89 73 08 ac 08 de ad a3 55 82 2c 0e a3 58 a0 20 7f b9 4f 24 7d f7 8a 2d 61 6a fb 75 93 24 d4 38 ee 61 1c ae bd bc 5d 79 3f 0e 6c 68 43 55 9d 81 69 42 e3 c7 50 1b 22 57 cc d4 1b 9c c3 34 98 e3 1a 60 5e 27 cb 4c c6 67 89 fa b1 c7 f9 c7 4c 38 da 32 59 a9 f3 fe 71 5e 7d 5f d5 c2 6f ca ec ac 48 f3 2d 5b 94 25 32 ac 55 71 78 7c b5 b6 2c ae 9a 08 00 38 83 78 d3 1d b8 85 04 fd 9c ec d6 20 31 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T20:38:44Z / 19/03/2025T14:38:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T20:38:43Z / 19/03/2025T14:38:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8308331			
	Datos estampillados	C7A75E389562D01D51556789377F5F8706F325C093FD6F3218E0CB71F2906F73			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T21:49:27Z / 18/03/2025T15:49:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 e9 69 b4 76 a1 20 f7 16 6f 91 d5 42 0d f4 17 a3 2c 3b 1f d4 32 46 16 8f ac f7 5f 39 f3 b7 ab 3f d4 ea b3 75 3c 6c 5f 0a 7d 5a c3 05 f2 ae 18 be 34 9c ff f6 34 51 19 96 f5 4f 08 67 4e 18 25 28 f5 40 0b 0c 40 27 19 7f 6e 8c 7e c1 18 24 b9 73 58 83 68 89 38 5b f2 94 d1 52 4a 91 1e 55 52 d8 5f 72 91 2a 4f 98 c6 2e c6 11 95 4f 22 cc c6 36 d0 0f 31 23 91 2a 14 17 8a 21 a1 76 ac c2 d6 67 1f c6 9e a2 29 3c 2d 80 8a 8e 30 f2 31 e0 0c 02 2c ac 9d f9 dd a2 2d 0c 32 49 dd 6b 85 ea 66 c8 f0 f7 7e c6 b7 f3 5f ac aa 7d 49 94 d3 7f 22 27 0d 60 02 75 e7 58 2b 53 12 d6 4e f8 45 70 d4 bc 2e 85 32 f3 ab 1a a3 52 3d 52 38 c8 4a 4a 20 87 23 c8 5e 65 5f 7c 86 f5 2e c8 c8 12 bf a1 5a d8 b9 d7 c0 20 8f 65 e0 34 97 e8 00 bf 51 51 e2 fc 3a 5e 60 02 fd df ff 91 f4 cc cb 04 aa 39 7b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T21:49:27Z / 18/03/2025T15:49:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T21:49:27Z / 18/03/2025T15:49:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8302561			
	Datos estampillados	23C392CA7D8136DA62B1B52AAD83965EC0AEA03B964D9C7322A2259FBCAF27FD			